

---

## CONCLUSIONES

---

**A** la vista de todo lo anterior parece sencillo anotar algunas conclusiones particulares al caso de Olula del Río, que, en líneas generales, viene a coincidir con los estudios realizados para todo el conjunto del Reino de Granada.

En efecto, podemos asegurar que la repoblación del siglo XVI supuso un corte radical y violento en el proceso histórico de Andalucía Oriental, más aún en comunidades rurales pequeñas donde la población musulmana autóctona era absolutamente mayoritaria y fue obligada a abandonar todas sus pertenencias como consecuencia del fracaso de la rebelión de 1568-70. Por tanto, en modo alguno se puede afirmar que los posteriores habitantes del Reino fueran “descendientes” de los nativos moriscos, aunque, eso sí, los castellanos “heredarían” sus posesiones rústicas y urbanas y aprovecharían los medios, sistemas, técnicas y soluciones que durante siglos había puesto en práctica la civilización árabe en España.

En cuanto a los nuevos pobladores, la tónica general durante todo el proceso fue su crónica escasez, a pesar del corto número señalado para cada pueblo en comparación con la población morisca anterior, y su extraordinaria movilidad. De ahí la tardanza de los asentamientos, recordemos que en Olula se hubo de posponer por falta de familias y que en algunas localidades menos apetecibles no se verificó hasta el final de la década; y, por otra parte, el relativo fracaso del proyecto de repartimiento, pues varios individuos acaparan más suertes de las señaladas o bien determinadas tierras quedaron sin beneficiar.

Cabe entonces preguntarse porqué no se produjo un desplazamiento masivo o al menos suficiente de repobladores hacia el Reino de Granada, si las

social, supo engrosar de modo importante sus haciendas en los años inmediatamente posteriores al reparto, lo que, sin duda, repercutiría negativamente en los nuevos vecinos.

Por su parte, los Serrano, modestos señores territoriales de Olula y Urrácal desde 1564, para sanear sus rentas no dudaron un momento en aplicar los derechos y privilegios que por compra a la hacienda real habían adquirido pocos años antes: fundamentalmente la percepción de la alcabala que los vecinos se negaban a satisfacer alegando los textos repobladores. Para lograr su objetivo, doña María Ortega, viuda de M. Serrano, forzó a los vasallos con la violencia física hasta doblar las voluntades más resistentes. Este hecho, sin duda, motivaría un descenso en el número de familias y un impedimento futuro para la repoblación.

En ésta como en otras cuestiones similares, la corona adoptó una posición ambigua y contradictoria: otorgando beneficios y exenciones al concejo y a los pobladores en un intento de fijarlos a sus suertes; mientras que por otro lado ratificaba en sus derechos a los estamentos privilegiados, lo que inevitablemente daría lugar a conflictos como el que comentamos en el capítulo V.

En definitiva, además de los problemas estructurales que presentaba el territorio penibético y de los coyunturales de cada época y lugar, no podemos pasar por alto el hecho de que nos movemos en el marco de una sociedad feudal dividida en rígidos estamentos donde, en modo alguno, podía tener completo éxito el modelo de colonización igualitario que las Condiciones de Repoblación querían imponer en el antiguo Reino de Granada durante los últimos 30 años del siglo XVI.

## APENDICES



## I

---

### FUENTES DE INFORMACION: LOS DOCUMENTOS

---

LOS apartados 6 y 8 de las Condiciones de Repoblación promulgadas por Felipe II en 10 de Septiembre de 1571, así como el Modelo de Poder para la Repoblación que se entrega a los jueces (15-XI-1574) y en la Instrucción (Orden para la Población) de 29 de Marzo de 1572, ordenaban que cada lugar debía tener su libro de población en el que se consignaran el deslinde y toma de posesión de casas y bienes raíces moriscos, las ordenanzas de la repoblación, las suertes y heredamientos que cupiesen a cada familia, el nombre y origen de los pobladores, los traspasos que se produjeran con posterioridad al reparto, etc; de manera que en la práctica se convirtió en un libro de población o del concejo, donde se anotaban algunos de los sucesos más destacables que afectaron a las comunidades agrícolas del Reino durante el siglo XVI y gran parte del XVII.

Una vez finalizada la operación, el original del LAR quedaba en la localidad, en tanto que una copia debía enviarse al Consejo de Población de Granada (conservados hoy en el Archivo de la Real Chancillería) y una segunda a las dependencias de la Real Hacienda (Contaduría), algunos de los cuales se custodian hoy en los Archivos Histórico Provinciales.

De esta manera, el día en que se determina de dar posesión al último poblador, Alonso Galvez (2, Abril, 1574), el juez instructor ordena *"escribir este libro de la manera que (...) para lo dejar y entregar en el Concejo de la dicha villa conforme a las provisiones e instrucciones de Su Magestad que van al principio de este libro y se saco de dicha población que se llevo a poder de Hernando de Castro, secretario de la hacienda de Su Magestad, y se acabo en la villa de Armuña a quince dias del mes de julio de myll quinientos e setenta e quatro"* (LAR, f. 71 v, 72).

El Libro, compuesto por 99 hojas y conservado hoy en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, se halla en relativo buen estado, fácil de leer por lo general, aunque le faltan algunas hojas (25r, 22r, y v, 23r y v) y tiene cortadas las hojas 98r y v, e incompletas unas líneas del f.40r y v.

Adosado al citado libro original hallamos igualmente una de las copias (LAR c1) en letra procesal en 57 hojas, que por estar incompleta no podemos datar con absoluta certeza, pero que suponemos se trataría del traslado enviado al Consejo de Granada por la siguiente razón:

la copia del XVIII, que a continuación comentaremos, utilizó como fuente este LAR c1, y al final el escribano Rodrigo Alonso constata que *“lo fize escribir y sacar de los autos orixinales de la dicha población, que juntamente con él se inbian a el señor Hernando de Castro, secretario del Consexo de Hacienda, y ba escrito en estos cinquenta e un pliegos horadados, sin las obligaciones que van adelante”* (LAR c2, f. 222).

Esta primera copia o traslado no es absolutamente fiel y presenta dos diferencias dignas de consideración: en la delimitación de los bienes repartidos a los repobladores se adicionan los nuevos linderos según declaración de Luis de Funes; y, en segundo lugar, en los márgenes del encabezamiento de cada suerte se multiplican las anotaciones de los sucesivos poseedores.

Los documentos se iban ampliando como consecuencia de nuevos apuntes y se guardaban celosamente tanto en el concejo del lugar, como en el Consejo de Población de Granada, dado que los trasposos de suertes no tenían validez sino se anotaban en el Libro, debiendo figurar expresamente lo que cada uno pagaba de censo por las casas y heredades en relación con las suertes poseídas. Su vigencia se mantuvo hasta casi mediados del siglo XIX, pues si bien es verdad que el sistema feudal se abolió por primera vez en 1812 y que para estas fechas muchas costumbres de la repoblación se habían relajado y algunos pocos pueblos redimieron su cuota en tiempos de Carlos III; lo cierto es que hasta 1840 en que se suprimió oficialmente el Censo de Población, gracias a la iniciativa de Aureliano Fernández Guerra y Orbe, muchos pueblos aún seguían pagando de mancomún 1 real por sus moradas a más de la renta en dinero por los productos del campo. Por otra parte el *“Libro de Población”* fue incluso durante el XIX un documento vivo de donde se sacaron no pocas certificaciones y al que acudían los vecinos para defender y documentar sus posturas frente a los pueblos colindantes, con motivo de los numerosos conflictos que se originaban en esa centuria por deslindamiento de términos municipales, encaminamiento de aguas y acequias, propiedad y aprovechamiento de montes comunales, etc, etc, etc.

Por todas estas razones, además del lógico deterioro causado por su uso y consulta, no es de extrañar que se realizaran copias de los LAR en pleno siglo XVIII. En el Ayuntamiento de Olula del Río contamos con una copia de 1761, según certificación de D. Pedro Osorio Barona y Marín, familiar del Santo Oficio y Contador Perpetuo por S.M. de la Real Hacienda de Población, formada por 458 hojas (incompleto), encuadernadas, aunque en proceso de descomposición. De los tres libros que llevamos vistos hasta ahora, éste del XVIII es, sin duda, el más completo, pues además de contener toda la información del original y copia del XVI, incluye también el proceso de cambio de renta de especies a dinero en 1577 y un largo pleito entre los pobladores del Reino y las iglesias de Granada, Guadix y Almería y el Duque del Infantado, Marqués del Cenete, fechado entre finales del XVII y comienzos del XVIII (f. 344r-458v), precedido de la Instrucción dada por el Rey en 30 de Septiembre de 1595. Lógicamente, las anotaciones que antes aparecían en los márgenes de los encabezamientos de los pobladores referentes a sucesiones y trasposos, se colocan ahora *“en limpio”*, a continuación de la descripción de la casa que cupo a cada familia.

La información que suministran estos tres LAR constituye la base fundamental, aunque no la única, utilizada para la elaboración del presente trabajo. En líneas generales nos dan una imagen muy aproximada de la tardía y desfigurada sociedad musulmana y del cambio económico, social, demográfico, cultural y político que supuso el reemplazo de los moriscos por unas cuantas familias de inmigrados castellanos.

A pesar de que el trámite seguido por todos es aproximadamente el mismo y de que en las informaciones se vierten multitud de detalles diferentes en calidad y cantidad de un lugar a otro, conviene tomar con cierta prudencia su contenido, ya que el mismo procedía casi en su totalidad de los testimonios personales que proporcionaban los conocedores moriscos y los testigos cristianos citados ad hoc. Hemos podido detectar diferencias sensibles entre moriscos y cristianos en la delimitación de la superficie de riego, del secano, la infraestructura del agua y los topónimos. Pero es que, sin duda, en los testigos pesaban intereses particulares a la hora de emitir una declaración sobre una determinada porción de tierra.

Esta documentación base se verá completada hasta finales de siglo con los resultados de las 3 Visitas que se realizan en los lugares del Reino y que son una fiel medida para cuantificar cómo evolucionó la repoblación y establecer un primer balance sobre sus resultados:

*Visita de Población a Olula del Río, 1573.* AGS, Cámara de Castilla, leg. 2201, f. 35.

*Visita de Población a Olula del Río, 1576.* AGS, Cámara de Castilla, leg. 2201, f. 36

*Visita de Población a Olula del Río, 1593.* AGS, Cámara de Castilla, leg. 2216, (17 h).

Para la elaboración del apartado dedicado a la demografía debimos acudir al Archivo Parroquial de Olula, consultando los 4 primeros libros de bautismo (1583-1660) y los 2 de entierros (1581-1660). En estos dos últimos volúmenes se recogían las visitas pastorales y, al final, adosado a los mismos, un *Libro de Memorias de Olula*, ambos muy útiles para conocer algunas de las donaciones de tipo monetario o rústico que ofrecían las naturales del lugar a la iglesia en los últimos momentos de sus vidas.

La organización, funciones y actuación de las sucesivas autoridades concejiles fue posible concretarla, a más de con los LAR, a través del *Juicio de Residencia de Olula del Río*. 1668-1671. Arch. Granada, cab. 3ª, leg. 446, pieza 16, (25 h).

Para calibrar las relaciones iglesia-pobladores y sus consecuencias sobre el proceso de la repoblación, contamos con la existencia de un documento extraordinario que se presenta cosido al final del LAR. Se trata de un traslado escrito en 37 hojas sin numerar, fechado entre el 1 de Septiembre de 1580 y el 24 de Julio de 1582, remitido a la Chancillería de Granada a fin de que este organismo dictaminara su auto de vista en un contencioso entre la iglesia de Olula-Almería, el concejo y los pobladores, a causa de la propiedad de una almazara y determinadas heredades que la iglesia reclamaba como propias, acusando a los vecinos y al concejo de haber entrado en ellas ilegalmente. En este mismo documento se incluye un minucioso y exhaustivo apeo de las tierras del clero regular.

La genealogía y ascendencia de los señores del lugar, aunque de modo insuficiente, pudo extraerse de las distintas *Ejecutorias de Hidalguía de los Serrano* (ARCH Granada, 1573-1592. Hidalguías, cab. 304 y 301, leg. 582, 596 y 82, piezas 313, 55 y 42). De otra parte, las relaciones borrascosas entre los vecinos y los mandatarios del señor jurisdiccional quedaron perfectamente descritas tanto en las declaraciones individuales de los pobladores en 1593 con motivo de la Visita de ese año, como en las "*Obligaciones que otorgaron los vecinos de Olula en favor de doña María Ortega y su hijo Miguel Serrano, señores de las villas de Olula y Urrácal por la alcabala, estanco, mesón, yerbas, hornos y otras cosas*". Dicha obligación se inserta en la mencionada visita en 9 hojas sin numerar, fechada en Noviembre de 1581. (V. Apéndice documental)

Por último, el *Catastro del Marqués de la Ensenada* (1752) nos ha sido útil para confirmar la evolución de determinados aspectos de la repoblación, o bien para comparar

situaciones con una diferencia de 200 años. Las Respuestas Generales se hallan en el A.R.CH. de Granada en 9 hojas sin numerar. El Catastro completo se puede consultar en el A.H.P. de Almería y una copia posterior en el propio Archivo Municipal de Olula del Río.

#### SELECCION BIBLIOGRAFICA

BARRIOS AGUILERA, Manuel. *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*/ Manuel Barrios Aguilera, Margarita Birriel Salcedo. Granada: Universidad, 1986.

GARCIA MIRANDA, Africa. *El libro de Apeo de Olula del Río Aspectos socioeconómicos de una villa de Señorío en el último tercio del Siglo XVI*. Granada: Universidad, 1985. (Tesina inédita).

PONCE MOLINA, Pedro. "Fuentes para el estudio de la geografía agraria de Andalucía Oriental: los libros de apeo y repartimiento del último tercio del siglo XVI". En: *Coloquios de Geografía. V. 1977. Granada*. Granada: Universidad, 1978. P. 289-296.

TAPIA GARRIDO, José Angel. *Repoblación de la alpujarra almeriense*. Almería: Caja de Ahorros, 1990. (Historia de Almería y provincia, XIII).



## II

---

### APENDICE ESTADISTICO

---

#### EVOLUCION DE CADA SUERTE DE POBLACION. 1574-XVII

##### 1. Juan del Hierro.

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
19-VIII-1589	Luis de Funes el Mozo		Suerte completa
19-VII-1591	Pedro de la Cruz	Casamiento hija Luis de Funes	Suerte completa
Antes de 1593	Andrés Hernández Hernán Cano	Venta de 60 ducados	Ventaja del Faz viña de la ventaja del Faz

##### 2. Luis de Funes

##### 3. Antón Caballero

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
Antes de 1593	Pedro Martín	Casamiento Vda Antón Caballero	Suerte completa
	Alonso Sánchez y Herederos		1/2 ventaja
	Luis de Funes		1/2 ventaja

**4. Cristóbal de la Cueva.**

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
11-IV-1575	Luis de Campos		Suerte completa
	Menores de Luis de Campos		Suerte completa
	Damián Pla		Ventaja del Faz

**5. Lucas Martínez**

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
Antes de 1593	Francisco Tortosa		Suerte completa
Antes de 1593	Alonso Xuárez	Compra en 100 duc.	Suerte completa
Antes de 1593	María Rodríguez	Herencia Vda	Suerte completa
21-IX-1595	Lope de Vega		1/2 ventaja
	Alonso de la Cruz		Ventaja de Guid
	Herederos de Juan...		Mayor y pago del Flax Trance de breverías"

**6. Juan de Sandoval**

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
6-IX-1580	Francisco del Hierro	Compra	Suerte completa
	Damián López		Suerte completa
11-II-1592	Miguel Sánchez	Compra en 100 duc.	Suerte completa
15-IV-1596	Julián Martínez	Suerte completa	
30-X-1597	Andrés Rodríguez	Compra	Suerte completa
	Juan Sánchez		¿
	Damián Sánchez		La cañada y el bancal del naranjo

**7. Francisco Valero**

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
16-IX-1574	Ginés Sánchez	Defunción F. Valero	Suerte completa
9-II-1593	Lucas de la Torre	Casamiento	Suerte completa

	Antón Juárez	Trueque	1 trance de olivar
	Damián Sánchez		¿

### 8. Andrés Martínez

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
30-III-1578	Antonio Jorje	Compra	Suerte completa
19-VII-1591	Antón Jorje	Compra en 60 duc.	Suerte completa
	Alonso Gómez		1/2 suerte
	Bartolomé Noguera		1/2 suerte

### 9. Ginés Gascón.

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
Antes de 1593	Pedro de la Cruz	Compra en 101 duc.	Suerte completa
	Pedro de la Cruz		Trance de la hoya y del baño
	Diego de la Cruz		Resto de la suerte

### 10. Beneficiado

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
1572-1573	Hernando de Monzón	Defunción	Suerte completa
1577-1593	Juan Aianza Chicarí		Suerte completa
1615	Alonso Díaz de los Granados	Trueque	Cambia 1 trance en Cadafí por 1 bancal en el Margen a Juan Prieto

### 11. Pedro Durán

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
Antes de 1593	Lope de Baeza		Suerte completa
Antes de 1593	Juan López de la Rosa	Compra en 45 duc.	Suerte completa

8-III-1596	Damián o Pedro Pla		Suerte completa
	Herederos de Pedro Pla	Herencia	Suerte completa
	Julián Martínez		
	Pedro de la Cruz		Pago del Faz
8-XI-1609	Juan García	Donación Concejo	Pago del Jorfe

## 12. Juan Liñán

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
10-IV-1575	Juan Pelegrín		Suerte completa
20-III-1578	Juan Guirao	Compra	Suerte completa
9-II-1593	Damián Pla	Casamiento nieta Juan Guirao	Suerte completa
	Damián Pla		Trance de la noguera
	Tomás de Funes		Trance

## 13. Jaime Morellón

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
Antes de 1593	Diego Caballero		Suerte completa
Antes de 1593	Hernando de Ayala	Casamiento nieta Diego Caballero.	Suerte completa

## 14. Ana Guirao

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
Antes de 1593	Juan López de la Rosa	Casamiento Ana Guirao	Suerte completa
	Damián Pla		Trance del "Cardedal"

## 15. Juan Zifuentes

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
Antes de 1593	Lucas de la Torre		Suerte completa

Antes de 1593	Ginés Sánchez	Suerte completa
Antes de 1593	Damián Sánchez	Suerte completa
	Herederos Damián	
	Sánchez	Paga 1 ducado
	Luis de Funes	Paga 1 ducado

### 16. Alonso de Torres

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
9-II-1593	Luis de Funes	Compra en 60 duc	Suerte completa

### 17. Francisco López

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
22-VIII-1575	Juan López		Suerte completa
6-IX-1580	Juan López de la Rosa	Compra	Suerte completa
19-VII-1591	Antón Juárez	Compra	Suerte completa
1620	Diego de la Cruz		¿

### 18. Miguel Martínez

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
9-I-1593	Pedro Rodríguez		Suerte completa
15-II-1601	Luis Maestra		¿
	Hernán Cano		¿
	Hernán Cano		1/2 suerte
	Francisco de Tapia		1/2 suerte

### 19. Juan Guevara

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
12-II-1581	Diego Caballero		Suerte completa
9-II-1593	Hernando de Ayala		Suerte completa
3-X-1594	Francisco Martínez		Suerte completa
4-III-1596	Pedro de la Torre		Suerte completa

X-1618	Diego de la Cruz	Paga 11 ducados
X-1618	Pedro Sánchez	Paga 11 ducados
X-1618	Juana Quesada	Paga 12 ducados

**20. Sebastián Liñán**

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
11-IV-1575	Luis Rodríguez	Exclusión de Sebastián Liñán	Suerte completa
Antes de 1593	Cristóbal Siller	Compra en 60 duc	Suerte completa
Antes de 1593	María González	Herencia, Vda Cristóbal Siller	Suerte completa
	Lucas de la Torre		Trance de la Almazara
	Diego de la Cruz		Trance de la Almazara
	Juan Freno		Cañada
	Hernando de Ayala		Cañada

**21. Antón Marín**

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
Antes de 1593	María López	Herencia, Vda de A. Marín, sin hijos	Suerte completa
Antes de 1593	Juan Marín		Suerte completa
Antes de 1593	Juan Ramírez		Suerte completa
15-IV-1596	Lázaro de Tapia		¿
	Hijos de Lázaro de Tapia	Herencia	Secano y Trance del Molino.

**22. Sacristán**

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
1572	Pedro Ordoñez		Suerte completa
1577	Pedro Pardo Elán		Suerte completa

1577	Francisco Martínez	Suerte completa
1593	Agustín Barberán	Suerte completa

### 23. Alonso Gálvez

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
Antes de 1593	Mariana de Foy	Herencia, Vda Alonso Gálvez	Suerte completa
Antes de 1593	Jerónimo Noguera	Herencia, hijastro de Mariana Foy	Suerte completa
4-III-1596	Catalina Noguera		Suerte completa
	Gerónimo Noguera		(Trance)
	Bartolomé Noguera		(Trance)

### 24. Hocias Noguera

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
Antes de 1593	Gerónimo Noguera	Herencia	Suerte completa
	Gerónimo Noguera		Resto suerte
	Luis de Funes		Trance de la noguera

### 25. Francisco del Hierro

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
1584	Juan Pérez el Mozo		Suerte completa
6-VII-1585	Andrés Hernández	Compra en 60 duc.	Suerte completa
21-IX-1595	Lope de Vega		Suerte completa
30-X-1597	Alonso López		Suerte completa
	Herrero		Trance de secano
	Alonso Cruz		Trance fuente Guid Mayor
	Pedro de Tapia		Trance fuente Guid Mayor

**26. Francisco Tortosa**

Fecha	Sucesores	Motivo	Posee
10-IV-1575	Francisco Caballero	Dejación de F. Caballero	Suerte completa
Antes de 1591	Julián López		Suerte completa
17-XI-1591	Juan Guillén	Compra en 120 duc.	Suerte completa
	Ginés Pérez		(Trance)



### III

---

## APENDICE DOCUMENTAL

---

1581, Noviembre, 19. Olula del Río.

**Obligaciones que otorgaron los vecinos de Olula en favor de Doña María Ortega y su hijo Miguel Serrano, señores de Olula y Urrácal, por la alcabala, estaco, yerbas y hornos.**

A.G.S., Cámara de Castilla, leg 2216, 6 f sin numerar (Incluido en la Visita de Población a Olula del Río en 1593).

*Sepan cuantos esta carta vieren como nos Alonso de Torres, alcalde ordinario, e Diego Caballero y Anton Jorje, regidores, e Luis de Funes, Cristóbal Siller e Juan López de la Rosa y Anton Caballero y Gines Gascon y Francisco Tortosa y Asencio de Cija e Andres Sanchez e Maria de Suaço, biuda mujer de Juan Lopez Xabega, e Gomez de Barrio Nuevo; todos vecinos e nuevos pobladores desta villa de Olula estando juntos en la Yglesia della, a boz de conzejo segun que lo abemos de uso e costumbre abiendose para ello primeramente tocado la campaña, dezimos que por quanto por parte de la muy ylustre Señora doña Maria Ortega, biuda mujer que fue del muy ylustre Señor Miguel Serrano defunto que aya gloria, señores desta dicha villa, nos fue mobido pleyto sobre y en razon de las alcabalas que le perteneçe por titulo leal y berdadero firme y derecho de compra, como se contiene en el prebilegio e benta real que su magestad el rey Don Felipe nuestro señor hizo y otorgo desta dicha villa y la villa de Urracal en favor del dicho señor Miguel Serrano, en lo qual se yncluyen las dichas alcavalas por las quales asi nosotros como los demas vecinos pobladores desta villa fuimos executados e para nos defender y quedar libres de la paga dellas y para pedir otras libertades, esençiones e franquicias, abiendonos para ello juntado la mayor parte de los vecinos desta villa dimos poder a Cristobal Siller uno de los aqui conthenidos, el qual en vietud del parescio ante su magestad y los señores de su Ylustrisimo Consejo de Hacienda e Poblacion que reside en la çibdad de Granada, de do se sacaron proibiciones asi para lo tocante a la libertad de los vecinos desta villa para no pagar las dichas alcavalas como para los estancos, hornos, mesón, yerbas y otras cosas en ellas conthenidas, todas las quales y*

*cada una dellas se notificaron a Baltasar de Uribe, gobernador destas villas, el qual aunque las obedescio, no las quiso cumplir de que por parte desta villa se truxeron sobrecartas y terceras y executor que las bino a notificar y notifico al dicho Baltasar de Uribe, gobernador, el qual de mi crebolas, obesdesçio e mando cumplir en todo e por todo como en ellas se conthenia y en su cunplimiento quedamos libres y esentos de pagar las dichas alcavalas y se nos concedieron las demas mercedes y libertades que pedimos para poder edificar meson y hormos y bender las yerbas y pedir la parte de los maravedies que nos pertenesçian de las que antes se abian vendido y para que no se llevasen los vecinos desta villa presos a la villa de Urracal y otras cosas conthenidas y declaradas en las dichas reales probisiones a que nos referimos y estamos en la posesion de todo ello quieta e pacificamente, no embargante que por otra parte de la dicha Señora doña Maria Ortega esta suplicado y el pleyto pendiente y agora abiendo entre todos nosotros y los demas vecinos pobladores desta villa platicado, tratado y conferido estos negocios e bisto el prebilegio e benta real que se otorgo por su magestad en favor del dicho señor Miguel Serrano, por do costa e parece aberle vendido y su merced comprado las alcavalas destas villas a razon de a quinientos maravedies por vecino y a quarenta e dos mill e quinientos maravedies por millar y todo lo demas en el dicho prebilegio e benta real conthenido a que nos a que nos referimos, nos a parecido e parece aber resçevido y nosotros aberle hecho agrabio a la dicha Señora Maria Ortega en aberle contradicho la cobrança de las dichas alcavalas y lo demas concedido en nuestro favor, por que no embargante todo ello tenemos obligacion de serbirles las mercedes, obras y beneficios que de su merced emos resçevido que de nos de mucho reconocimiento, y asi tomado el parescer de todos emos acordado de no pasar adelante con ello ni ninguna de todo lo en ello conthenido, por tanto confesando como confesamos la relacion desta escritura y la del dicho prebilegio e venta real ser cierta e verdadera y en ella ni en parte no aber todo, ni fraude, ni confusion alguna, por nosotros mismos y en boz y en nombre de nuestros herederos y sucesores presentes e por venir, todos juntos unanimes y conformes de nuestra libre e agradable boluntad sin premio ni fuerça alguna, otorgamos e conoçemos por esta carta que damos por ningunas y de ningun balar ni efecto todas las dichas probisiones, cartas y sobrecartas y decretos concedidos por su magestad y los señores de su ylustisimo consejo en nuestro favor, asi de lo tocante a la libertad de la paga de las dichas alcavalas como de los hornos, meson, estancos, yerbas y todo lo demas que en nuestro favor a estado y esta y se nos a concedido hasta oy queste notificado o por notificar, eçepto la probision e sobre cartas de lo tocante a el llebar a los presos desta villa a la de Urracal questas an de quedar quedan y dexamos en su fuerça e bigor sin que en quanto a esto aya ni a de aver inobacion alguna, todo lo demas pedido, ganado y concedido en nuestro favor lo damos todo por ninguno e de ningun balar ni efecto, por que no queremos ni es nuestra boluntad usar dello en tiempo alguno y si usaremos no seamos todos juntos a boz de conçejo ni ninguno alguno de por si oidos en juizio ni fuera del, aunque lo pidamos en qualquiera de los tribunales de su magestad superiores o enferiroyes por bia de demanda, ni agrabio, ni en otra manera alguna por bia de restitution, ni por otro ningun derecho que para ello tengamos, ni las leyes reales nos concedan por que confesamos e declaramos hazerlo de nuestra libre y agradable boluntad sin fuerça ni premio alguno; otro si, en reconocimiento del señorio y derecho de posesion e propiedad que la dicha doña Maria Ortega tiene a esta dicha villa de Olula queremos y es nuestra boluntad que su merced y el muy ylustre señor don Andres Serrano, su hijo suçesor e mayorazgo, como señores desta villa, gozen de los dichos estancos, yerbas,*

*meson, hornos e todo lo demas tocante e perteneciente a el servicio e dominio real desta villa sigún e como lo an usado, thenido y hecho desde el dia, mes e año que se tomo la posesion della por el dicho señor Miguel Serrano que aya gloria, sin que a nosotros ni a ninguno de nos quede ni pueda quedar derecho a cosa alguna dello en todo ni en parte y el que emos thenido hasta aqui e de presente thenemos en birtud de las dichas reales probisiones y adelante tubieramos y se nos concediere por su magestad, lo damos por ninguno e de ningun balor ni efecto para no usar dello sigun dicho es; otro si, todos juntos como dichos somos en esta escritura conthenidos, que somos los dichos Alonso de Torres, alcalde, e Diego Caballero y Anton Jorje, regidores, e Luis de Funes, Cristobal Siller e Juan Lopez de la Rosa y Anton Caballero y Gines Gascon y Asencio de Sija y Andres Sanchez e Gomez de Barrio Nuevo e Maria de Suaço e Francisco Tortosa, todos treze como vecinos desta dicha villa decimos que por el tiempo y años que quedan por correr e cumplir de lo tocante a la merced por su magestad conçedida a los nuevos pobladores deste reino de Granada en cuanto al no pagar alcavalas, agora sea y que de uno, dos, quatro, ocho, doze mas o menos tiempo queremos pagar a la dicha señora doña Maria Ortega diez y nueve ducados y medio de alcavala cada un año de todos los dichos años con que pasados, si su magestad fuere serbido de concedernos la dicha merced y libertad por mas tiempo y años en tal caso nos a de quedar queda y dexamos nuestro derecho a salvo para poder gozar dello o de nuevo hazer reconocimiento y paga a nuestra boluntad y libre albedrio y así puniendolo en execuçon con efecto prometemos y nos obligamos por nosotros mismos y por nuestros hijos erderos y sucesores presentes por venir y por aquel y aquellos que de nos o dellos obiere causa, titulo, boz, recurso así por erencia de nuestros bienes y hacienda como por traspaso de las suertes que tenemos en posesion e propiedad e de aqui adelante tubieremos y en otra cualquier manera en esta villa, quedaremos e pagaremos a los dichos señores doña Maria Ortega y don Andres Serrano, su hijo e mayorazgo, y a los demas señores que fueren desta dicha villa y a su çierto mandado y sus mayordomos, persona y personas que en su nombre lo ayan de aber e cobrar los dichos diez y nueve ducados y medio cada un año en esta manera, yo el dicho Alonso de Torres, alcalde, un ducado, e yo el dicho Diego Caballero, regidor, un ducado, e yo el dicho Anton Jorge, regidor, un ducado, e yo el dicho Luis de Funes, tres ducados, e yo el dicho Cristoval Siller, dos ducados, e yo el dicho Juan Lopez, tres ducados, e yo el dicho Anton Caballero, dos ducados, e yo el dicho Gines Gascon, un ducado, e yo el dicho Asencio de Sija, un ducado, e yo el dicho Andres Sanchez, un ducado, e yo el dicho Gomez de Barrio Nuevo, dos ducados, e yo el dicho Francisco Tortosa, un ducado, e yo la dicha Maria de Suaço, medio ducado, que son todos los dichos diez y nueve ducados y medio de alcavala cada un año de los dichos años e tiempo que quedan por correr de la dicha merced e libertad e franqueza conçedida por su magestad a los nuevos pobladores los quales daremos y pagaremos cada un año sigun dicho es la mitad para el dia de Pascua de Nabidad y la otra mitad para el dia del Señor San Juan de Junio y de cada un año, que sera la primera paga el dia del Señor San Juan de Junio primero que viene del año de mill e quinientos e ochenta e dos años, y así las otras pagas una en pos de otra, con tanto que respecto de que se nos pidio el alcavala atrasada des del año de setenta e siete paçado hasta agora no a de aber inobaçon ni novedad ni se nos a de pedir cosa alguna agora ni en ningun tiempo jamas, ni seamos ni quedemos ni quedamos obligados a la paga della, ni se nos pueda pedir demandar cosa alguna, los quales dichos diez e nueve ducados y medio queremos pagar y pagaremos cada uno de nos en el tanto como en esta escritura se contiene y declara en esta villa de Olula a nuestra costa, omision, riesgo e*

*abentura con las costas de la cobrança y como nuestro y aber de su magestad y de sus rentas reales y en la forma e manera en el dicho prebilegio y benta real conthenido de lo qual y desta escritura o de ambas y qualquera de pos si para en esta cuantía se puedan aprovechar y aprovechen en juicio e fuera del e por aquella via e forma que mas util e provechosa les sea y a su derecho conbenga; y para en quanto a la paga dello ypotecamos por espeçial, taçita y espresa ypoteca sin que la espeçial derogue a la general, ni por el contrario la espeçial a la general, cada uno las suertes de casas y haziendas que tenemos en esta villa de Olula y su termino e jurisdiccion e frutos e esquilmos dellas, cada uno en el tanto que se obliga a pagar, las quales cada uno de nos no benderemos ni enajenaremos en tiempo ni manera alguna si no fuere con la carga desta dicha ypoteca e paga, y si las vendieramos, traspasaremos, enajenaremos se pueda executar en ellas aunque esten en poder de segundos y terçeros posehedores y aunque en la escritura y escrituras que otorgaremos de la venta, traspaso y enajenación dellas no se declare esta ypoteca, por birtud desta escritura se pueda executar en ellas sin que sea bisto aver necesidad de otro mas contrato, ni recaudo alguno aunque las personas en cuyo poder estubieren alguien, alguna o algunas esecçiones de su remedio para todo ello y su cumplimiento asi de la paga de los dichos diez e nueve ducados y medio como de lo demas conthenido dicho declarado y otorgado en esta escritura en favor de los dichos señores doña Maria Ortega y don Andres Serrano y que contra ello ni parte dello no iremos ni vendremos, ni nuestros herederos, ni sucesores iran ni vendran, obligamos nuestras personas o bienes muebles e raices abidos o por aver e damos poder cumplido a las justiciás e juezes de los reynos e señoríos de su magestad asi a las de su casa corte y chancillerias como a las demas, que de lo conthenido en esta escritura puedan oyr e conocer para que nos executen y apremien al cumplimiento de todo ello como si fuese dado por sentencia definitiva de juez competente a nuestro pedimiento e por nos consentida e pasada en cosa juzgada, en firmeza de lo qual renunçiamos todas e qualesquier leyes de fuero e derecho y la ley que dize que renunçiaçion de leyes fecha nonbala, e yo la dicha Maria de Suaço renuncio a las leyes de los emperadores como en ellas se contiene de que fue abisada por el presente escribano, ante quien e de los testigos otorgamos esta carta en la dicha villa de Olula a diez y nueve dias del mes de Nobiembre de mill e quinientos y ochenta e un años, siendo a ello testigos Bartolome Ramos y Tomas Siller y Alonso Garcia, soldado vecino de Moxacar vecino y estante en esta dicha villa, y los dichos Gomez de Barrio Nuevo y Francisco Tortosa lo firmaron y por los demas un testigo porque dixeron que no saben escribir; e yo el escribano doy fee conozco a los otorgantes Gomez de Barrio Nuevo, Francisco Tortosa, Gines Gascon, testigo Bartole Ramos, paso ante mi Alonso de Baeça, escribano. Yo Alonso de Baeça escribano de su magestad real e publico de las villas de Urracal e Olula. Firme esta carta mi nombre.*

Alonso de Baeza. Escribano.